

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 914.

Habiendo notado que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta Provincia, continuan comprendiendo en sus presupuestos municipales las asignaciones de los Médicos y Cirujanos titulares, sin que para ello haya precedido lo que terminantemente se dispone en la Real orden de 21 de Marzo de 1846, inserta en el Boletin oficial del Lunes 13 de Abril de dicho año; he dispuesto como medida general en este punto, que todo pueblo que llegue á 1,500 vecinos quede relevado desde 1.º de Enero próximo de la obligacion en que estaban de satisfacer los honorarios de tales profesores, puesto que la esperiencia ha probado que estos destinos solamente son útiles y precisos en aquellos pueblos de mas corto vecindario y que carecen por consiguiente de medios para procurarse por si los facultivos.

Bajo este supuesto ordeno á todos los Ayuntamientos que comprende esta resolucion, que será desechada toda partida que se consigne en los presupuestos sucesivos con dicho objeto, siempre que no se acredite de una manera autentica, que las contratas que tengan con estos funcionarios no fuesen hechas con anterioridad á la publicacion de la citada Real orden y su terminacion no venza en fin de Diciembre de este año.

Al mismo tiempo prevengo á las demas corporaciones á quienes tasitamente se consiente la continuacion de facultativos titulares, que para la remocion y provision de estas plazas guarden religiosamente lo que se dispone en el art. 1.º de la espresada Real orden, en el bien entendido que si por un acaso verificasen nombramiento alguno sin prévio permiso de mi autoridad, ademas de ser escluida la partida que por este concepto se comprenda en el presupuesto, les exigire la mas grave responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 916.

Para que este Gobierno político tenga el debido conocimiento de los productos que en el presente año arrojen los arbitrios sobre el vino y aguardiente, destinados á la prosecucion de los trabajos de la Carretera de esta Ciudad á Málaga, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que acto seguido se citan, que con la eficacia que demanda tan importante obra, me remitan un certificado esacto de lo que hubiesen importado dichos arbitrios, háyase ó nó verificado la subasta de ellos en union con los derechos de consumo que se adeudan á la Hacienda pública. Córdoba 20 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Pueblos que se citan.

Córdoba.	Luque.
Adamúz.	Montemayor.
Alcaracejos.	Montilla.
Almodovar.	Montoro.
Baena.	Monturque.
Belalcazar.	Nueva Cartella.
Belméz.	Obejo.
Blazquez.	Palenciana.
Bujalance.	Pedro Abad.
Cabra.	Posadas.
Cañete.	Pozoblanco.
Carcabuey.	Puente Genil.
Carlota.	Rambla.
Carpio.	San Calisto.
Castil de Campos.	San Sebastian.
Conquista.	Santa Ella.
Doña Mencía.	Valenzuela.
Encinas Reales.	Valsequillo.
Espejo.	Victoria.
Espiel.	Villa del Rio.
Fuente Obejuna.	Villafrauca.
Fuente Palmera.	Villanueva de Córdoba.
Guadalcazar.	Villanueva del Duque.
Guijo.	Villanueva del Rey.
Hinojosa.	Villaralto.
Hornachuelos.	Iznajar.

Circular núm. 894.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia de Estepa, se reclama la busca y captura de Antonio Gomez, Francisco Carmona y el conocido por Marchenero, contra los cuales se sigue causa por robo de un jumento, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la aprehension de los referidos, como para la detencion del jumento, poniendo unos y otro con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 6 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Señas del jumento.

Pelo cano ó platero, alzada regular, de 5 años, su hierro A.

Circular núm. 907.

Por el Alcalde Constitucional de Montoro, se me ha dado parte de habersele presentado en la tarde del 5 del actual el espendedor de la obra «Guia de Alcaldes y Ayuntamientos» escrita por D. Francisco Jorge Torres, manifestando que en aquel término, distante tres leguas de la poblacion, le habian sorprendido tres ladrones de á pie y armados, y despues de haberle quitado los fondos que conducia le habian molestado fuertemente en su persona.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de los ladrones, remitiéndolos con la debida seguridad, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de dicha Ciudad. Córdoba 16 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

INTENDENCIA.

Circular núm. 908.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«A fin de prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse á los Ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios impuestos sobre artículos de los actuales tarifas de derechos de puertas, no comprendidos en la de consumos, por efecto de la supresion decretada por S. M. en 8 de Agosto anterior, hará V. S. entender á los que se encuentren en aquel caso, que pueden proponer desde luego, por el conducto y con las formalidades correspondientes, si lo consideran indispensable para las atenciones del corriente año, la sustitucion con otros arbitrios sobre las siete especies de consumo, sin esceder los limites de la ley; en la inteligencia de que si algun Ayuntamiento no conceptuase suficientes aquellos recursos para cubrir el déficit de sus presupuestos, deberá proponer al efecto un recargo sobre las contribuciones directas, ú otros medios compatibles con las disposiciones vigentes. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Setiembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 909.

Por Real orden de 23 de Abril último, circulada en 8 de Mayo por la Direccion General de Rentas Estancadas, se ha servido S. M. hacer varias aclaraciones, respecto del uso que deben hacer los Ayuntamientos del Papel sellado: y con el fin de que por todos tenga el mas esacto cumplimiento, he resuelto se inserte en el Boletin oficial la espresada nota, á continuacion de la presente comunicacion. Córdoba 16 de Setiembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Direccion general de Rentas Estancadas.

NOTA de las clases de Papel sellado que con arreglo á la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los Ayunta-

mientos en los casos y para las operaciones que se indican.

Papel de oficio.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de Diputados á Córtes.
- 3.º Los de quintos, hasta el juicio de exenciones exclusivo.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

Papel del sello 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, según lo dispone el artículo 50 de la Real cédula, confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á las mismas Reales cédula y órden citadas, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyan la administracion é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno extrajudicial relativo á estos objetos.
- En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del Papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.
- 3.º Los expedientes de subastas, remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al artículo 37 de la Real cédula, y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.
- 4.º Todo juicio de exencion de quintos ó de agravio de contribuciones, según los artículos 51 y 52 de la Real cédula.
- 5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del Depositario ó Mayordomo, y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula.

Madrid 8 de Mayo de 1847.—Lopez Ballesteros.—Es copia.—Autran.

Circular núm. 672.

Bienes Nacionales.

ANUNCIO.

Por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último se concede la gracia de redimir los censos y demas prestaciones procedentes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 en tres entregas ó pla-

zos iguales, una al contado, otra un año despues, y la tercera á los dos años de la fecha de la Escritura de redencion. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna de redencion, y el Gobierno proveerá á la enagenacion de las cargas en los términos que tenga por conveniente. Córdoba 30 de Julio de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 896.

El Ayuntamiento Constitucional de D.^a Mencia, ha dado parte á esta Comision, de haberse celebrado, el 28 de Junio último, los exámenes de aquella escuela pública, bajo la direccion del Profesor D. Juan de Gueto. Asistieron al acto los individuos del Ayuntamiento, y las personas mas distinguidas de la poblacion; y preguntados los alumnos minuciosamente sobre las diversas materias que comprende la enseñanza elemental completa; contestaron con el mayor acierto y desembarazo, dando pruebas de su aprovechamiento y aplicacion.

Lo que esta Comision publica para conocimiento de la provincia, y en obsequio de las autoridades, y del Profesor, á quienes se debe tan buen resultado. Córdoba 7 de Setiembre de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Guijo.

Circular núm. 808.

D. Pedro Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido, se saca á pública subasta los frutos de yervas y bellota de la dehesa de Lagunilla y sus acesorios, Terruñuelo, ojas de Carrillo, Arenales y medias yervas del Castillejo, fincas del caudal de Propios, señalándose para pujas llanas el dia 14 de Setiembre, el 19 para diezmo, y el tercero y último el 29 del mismo mes para la puja del cuarto; cuyos actos se celebrarán en los casas consistoriales á las 10 de sus mañanas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion de citados frutos, sujetándose en un todo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, no teniendo efecto dicha subasta hasta que recaiga la superior aprobacion. Guijo 23 de Agosto de 1847.—El Alcalde, Pedro Delgado.—Miguel María Sanchez Amaya, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 858.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional
de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corporación que presido, se subastan los pastos de invernadero de las dehesas de Cebrian y Guadatin de estos Pródios; habiendo señalado para sus remates, los días 19 de Setiembre y 3 de Octubre próximo en las salas Capitulares, de la misma, de 10 á 12 de la mañana, cuyo arriendo principia el 15 del mismo Octubre y concluye el 31 de Marzo del año de 48, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Sria. Villafranca 31 de Agosto de 1847.—Pedro de Priego.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 867.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago: saber: que estando para finalizar el arrendamiento del Barco de Arenoso respectivo al caudal de Pródios de esta ciudad, se subasta su nuevo arriendo que ha de ser por tiempo de tres años contados desde el día 1.º de Octubre próximo, y se ha señalado por cantidad en que debe ser admisible la primera postura en 500 rs., acordándose que el primer remate de pujas llanas tenga efecto el día 15 del presente mes, el segundo el día 20 y el tercero para la puja del cuarto el día 25 á las 12 de sus respectivas mañanas en estas casas capitulares.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta se pública y fija el presente en Montoro á 1.º de Setiembre de 1847.—Pedro Camacho.—Por mandado de dicho Sr.: Ildelfonso Medina, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba
y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, y que por vacante despacha el Juzgado de la derecha de la misma, &c.

Hago saber: que á solicitud de Alejandro Rebuelto, vecino de la Aldehuela del Rincon, como marido y conjunta persona de Ignacia Medina, padre y lejítimo Administrador de su menor hija Melitona y á consecuencia de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad

de Soria se saca á pública subasta para su venta por el término de 30 días la cuarta parte de la Hacienda de Sto. Domingo Escalaceli, situada en la Sierra y término de esta ciudad y se compone el todo de ella unas 60 fanegas de tierra de olivar sucio de monte en su mayor parte, chaparral, pinar y monte bajo, todo de inferior calidad, con fanega y media de huertas con frutales y Naranjos, siendo muy escasos de agua, apreciada en 5,050 rs. y la parte que le corresponde de edificio en 500. La persona que quiera hacer postura á dicha cuarta parte de Hacienda podrá formalizarla en este Juzgado y presente Escribanía, y para cuyo remate está señalada la hora de las 10 de la mañana del Jueves 30 del actual en las casas Audiencia de este Juzgado y las que serán admitidas siendo arregladas. Dado en la ciudad de Córdoba á 1.º día del mes de Setiembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco de Cárdenas Castillo.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido, que desempeña el Juzgado primero por cesacion.

Por el presente, se citan y convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta ciudad, fundó Francisco Torquemada Pbro., para que en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo decretado en la demanda propuesta por parte del Pror. D. Juan Sanchez Campins en representacion de los menores hijos de D. Mariano Hacar, por quien se solicita la adjudicacion en concepto de libres los espresados bienes. Córdoba 14 de Setiembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

AVISO.

Quien quisiere comprar el fruto de bellota pendiente en la Hacienda de Valdeleches, situada en el término de esta Ciudad de Córdoba, al pago de las Quemadas, acuda á D. José Gutierrez Ravé, calle de las Cabezas núm. 5, que admitirá proposiciones desde ahora, hasta el primer día de Octubre próximo, si antes no se concertase con alguna persona que hiciere las ventajas correspondientes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.